



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Victoria**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio de fecha 8 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 8 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 8 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de **\$ 771,516,000.00** (Setecientos Setenta y Un Millones Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal 2014 acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En este mismo contexto, al proseguir con el estudio integral de la propuesta que constituye la Iniciativa, se advirtieron inconsistencias u omisiones respecto a diversos aspectos que deben contener la misma en relación con la estructura legal y formato armonizado de los ingresos, con este motivo, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, realizaron consultas con el Ayuntamiento iniciador a efecto de que se subsanaran dichas observaciones, lo cual quedo corregido mediante oficio de fecha 4 de diciembre, remitido por el autor de la Iniciativa.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta de tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos conservando los rubros de ingreso, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento actor, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende cambio alguno en las tasas, cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos preciso realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe hacer mención, que con motivo del Punto de Acuerdo antes citado, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, con estricto apego al respeto a la autonomía municipal, reuniones de consultas con los Ayuntamientos los días 22 y 25 del pasado mes de noviembre, a fin de colaborar en la determinación de una ley de ingresos acorde a la *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos”* publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del actual, así como también para el cumplimiento de Punto de Acuerdo referido.

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

1. impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

Información en Pesos

Rubro	Tipo, Clase, y Concepto	Clasificador por rubro de ingresos	Importe		
			por clase	por tipo	por rubro
1		Impuestos			187,516,000
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		250,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	250,000		
	1.2	Impuesto sobre el patrimonio		81,300,000	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	68,342,000		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	12,958,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		22,000,000	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	22,000,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		13,000,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.7.1	Multas	500,000		
	1.7.2	Recargos	8,500,000		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	4,000,000		
	1.9	Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		70,966,000	
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2013	4,290,000		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2013	612,000		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2012	2,096,000		
	1.9.4	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2012	326,000		
	1.9.5	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2011	3,972,000		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2011	679,000		
	1.9.7	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2010	3,541,000		
	1.9.8	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2010	495,000		
	1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2009	3,061,000		
	1.9.10	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2009	692,000		
	1.9.11	Rezago de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	30,354,000		
	1.9.12	Rezago de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	20,848,000		
3		Contribuciones de mejoras			50,000
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		50,000	
	3.1.3	Cooperación para Obras de interés público	50,000		
4		Derechos			24,100,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		4,000,000	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de Vía Pública	2,000,000		
	4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	2,000,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		19,300,000	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	50,000		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	4,150,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	300,000		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	100,000		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	100,000		
	4.3.7	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y	100,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,000,000		
	4.3.9	Certificación de concriptos	50,000		
	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno	15,000		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, y Constancias.	20,000		

Rubro	Tipo, Clase, y Concepto	Clasificador por rubro de ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
	4.3.17	Certificaciones de catastro	15,000		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	500,000		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	300,000		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	3,500,000		
	4.3.24	Servicios de Panteones	600,000		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	2,500,000		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	4,000,000		
	4.4	Otros derechos		700,000	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	700,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		100,000	
	4.5.1	Recargos de derechos	100,000		
5		Productos			2,250,000
	5.1	Productos de tipo corriente		1,000,000	
	5.1.1	Arrendamiento de mercados en mercados, plazas y jardines	1,000,000		
	5.2	Productos de capital		1,250,000	
	5.2.1	Rendimientos financieros	1,250,000		
6		Aprovechamientos			9,250,000
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		9,250,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	6.1.1	Multas por autoridades municipales	1,500,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	6,500,000		
	6.1.3	Multas de Protección civil	500,000		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	500,000		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	250,000		
8		Participaciones y Aportaciones			548,350,000
	8.1	Participaciones		330,000,000	
	8.1.1	Participación Federal	317,250,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,250,000		
	8.1.3	Fiscalización	2,750,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	8,750,000		
	8.2	Aportaciones		181,350,000	
	8.2.1	Fismun	25,500,000		
	8.2.2	Fortamun	155,850,000		
	8.3	Convenios		37,000,000	
	8.3.1	Programa Habitat	18,000,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	5,000,000		
	8.3.4	Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos	14,000,000		
(Setecientos Setenta y Un Millones Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.)				Total	771,516,000

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	e)	Espectáculos de teatro o circo.	
--	----	---------------------------------	--

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

I.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 61.38	0.0000
\$ 50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 61.38	0.0009
\$ 90,000.01	\$ 200,000.00	\$ 122.76	0.0010
\$ 200,000.01	\$ 540,000.00	\$ 306.90	0.0011
\$ 540,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 859.32	0.0012
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 1,902.78	0.0013
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$ 2,946.24	0.0014
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$ 4,357.98	0.0015
\$ 2,500,000.01	En adelante	\$ 5,401.44	0.0016

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del **1.0 (uno) al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a **tres (3) salarios mínimos**

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

insolutos a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.		Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
III.		Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.		Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.		En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 salarios mínimos.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	Hasta 20% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	b)	Por día,	Un salario mínimo.
	c)	Por noche,	\$20.00
	d)	Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV		Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 salarios mínimos.
V		Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)	tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)	tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI		Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:	
	a)	Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)	Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:	
		1.- De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.- De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará)	\$200.00
		3.- De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII		Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará :	\$50.00
VIII		Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo	\$50.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		completo semestralmente se causará:	
--	--	-------------------------------------	--

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 salarios mínimos.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas ,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 Salarios Mínimos
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 Salarios Mínimos
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 Salarios Mínimos
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 Salarios Mínimos
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 Salarios Mínimos
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de	46 a 115 Salarios Mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 Salarios Mínimos
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 Salarios Mínimos
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 Salarios Mínimos
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 Salarios Mínimos

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200 (doscientos pesos 00/100M.N.)

3.- Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.)

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			los comerciantes ambulantes pagaran por día y por m2 o fracción que ocupen,	Hasta un salario mínimo
II.			Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m ² o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.	De 2 hasta 20 Salarios Mínimos
III.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Tratándose de comerciantes empadronados:	
		1.	Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 salarios mínimos
		2.	Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 salarios mínimos
	b)		Tratándose de comerciantes eventuales:	
			Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	1 salario mínimo
			Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	2 salarios mínimos

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 salarios mínimos.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	Hasta 5 salarios mínimos.
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos.
IV			Certificado de residencia,	Hasta 5 salarios mínimos.
V			Certificado de otros documentos,	Hasta 5 salarios mínimos.
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	07 % de un salario.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	Hasta 2.5 salarios mínimos.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón	Hasta 10 salarios mínimos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 salarios mínimos
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 salarios mínimos
	c)		Por registro de planos de fracc., colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5%de 1 salario min. Por m ²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios suburbanos	.05% de 1 salario min. Por m ²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 salario min. por ha.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1	En predios con superficie de hasta 100 m ² ,	8 salarios mínimos.
		2	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² ,	15 salarios mínimos.
		3	En predios mayores a 300.01 m ²	Se causará el 10% de un salario mínimo por m ² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un salario mínimo por m ² de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 salarios mínimos por hectárea de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			superficie total.
II		CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a)	Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos.
	b)	Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 salarios mínimos.
III		AVALÚOS PERICIALES:	
	a)	Sobre el valor de los mismos.	1 al millar
		En ningún caso podrá ser inferior a 3 salarios	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 salarios mínimos.
II			Por licencias de uso de suelo,	De 10 a 20 salarios mínimos.
II			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	Hasta 50 salarios mínimos.
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 salarios mínimos.
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Hasta 40 m ² ,	2.5 salarios mínimos.
	b)		Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	10 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	c)		Mayores de 120 m ² .	15 salarios mínimos.
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m ²	2.5% salarios mínimos por m ²
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m ²	5 % salarios mínimos por m ²
			En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos.
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	5 % de un salario mínimo
		2.-	Más de 40.01 m ² hasta 120 m ²	12 % de un salario mínimo
		3.-	De más de 120.01 m ² en adelante	20 % de un salario mínimo
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	23% de un salario mínimo
		2.-	De 40.01 m ² hasta 120 m ²	25% de un salario mínimo
		3.-	De 120.01 m ² en adelante	35% de un salario mínimo.
	C		Destinados a estacionamiento	15% de un salario mínimo.
IX			Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total,	3% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	a		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de un salario mínimo.
X			Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total,	0.3% de un salario mínimo.
			Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios mínimos y para las de 3 o más partes será de 500 salarios	
XI			Por la autorización de fusión de predios por m ² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos.	5% de un salario mínimo.
XII			Por la autorización de retotificación de predios por m ² de la superficie total retotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.	10% de un salario mínimo.

Fracción	Incis o	Sub incis o	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XIII			Por permiso de rotura:	
	a		De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de un salario mínimo.
	b		De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 salario mínimo.
	c		De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 salarios mínimos.
	d		De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 salario mínimo.
			Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV			Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	10% de un salario mínimo.
XV			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a		Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación:	
		1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 salarios mínimos.
		2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 salarios mínimos.
		3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán:	30 salarios mínimos.
	b		En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
		1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 salarios mínimos.
		2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 salarios mínimos.
		3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán:	50 salarios mínimos.
	c		Por escombros o materiales de construcción por m ³ o fracción:	50% de un salario mínimo diario.
XVI			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos diarios.
XVII			Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de un salario mínimo.
XVIII			Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un salario mínimo.
XIX			Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del	15% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			perímetro,	
XX			Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XXI			Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 salarios mínimos;
XXII			Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 salarios mínimos;
XXIII			Constancia de terminación de obra,	4.8 % de un salario, por metro construido;
XXIV			Constancia certificada,	2.5 % de un salario;
XXV			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,138 salarios mínimos; y,
XXVI			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 salarios mínimos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de	10% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		urbanización se causarán por m ² del área vendible,	
III		Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m ² o fracción del área vendible,	4% de un salario.
IV		Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m ² o fracción, del área vendible:	
	a)	Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de un salario.
	b)	Para fraccionamientos de densidad media,	3% de un salario.
	c)	Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de un salario.

Apartado relativo al servicio de panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 Salarios Mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 salarios mínimos.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 salarios mínimos.
	c)		Otros panteones.	10 salarios mínimos.
III			Exhumación,	11 salarios mínimos.
IV			Reinhumación,	5 salarios mínimos.
V			Cremación,	25 salarios mínimos.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 salarios mínimos.
	b)		Dentro del Estado,	5 salarios mínimos.
	c)		Fuera del Estado.	5 salarios mínimos.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	b)	Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 salarios mínimos.
	c)	Construcción de lote familiar 18 m ² ,	De 5 hasta 180 salarios mínimos.
	d)	Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 salarios mínimos.
	e)	Quitar monumentos grandes,	De 5 hasta 8 salarios mínimos.
	f)	Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 salarios mínimos.
	g)	Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 salarios mínimos.
VIII		Título de propiedad:	
	a)	A perpetuidad	
		1. Panteón Cero Morelos:	
		a. Primer tramo,	14 salarios mínimos.
		b. Segundo tramo,	9 salarios mínimos.
		c. Tercer tramo,	6 salarios mínimos.
		2. Panteón de la Cruz:	18 salarios mínimos.
	b)	Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad
IX		Refrendos,	5 salarios mínimos.
X		Localización de lotes,	5 salarios mínimos.
XI		Asignación de nichos para incinerados,	25 salarios mínimos.
XII		Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 salarios mínimos.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios mínimos por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.



A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 salarios mínimos.
II			Por media tonelada,	3 salarios mínimos.
III			Por metro cúbico,	2 salarios mínimos.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 salario mínimo.
V			Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 salarios mínimos.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 salarios mínimos.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 salarios mínimos.
	b)		Por modalidad general,	30 salarios mínimos.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 salarios mínimos.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 salarios mínimos.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados,	8 salarios mínimos.
II			Dimensiones mayores de 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados,	25 salarios mínimos.
III			Dimensiones de más de 1.21 hasta 4.00 metros cuadrados,	55 salarios mínimos.
IV			Dimensiones de más de 4.01 hasta 8.00 metros cuadrados,	110 salarios mínimos.
V			Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados,	200 salarios mínimos.
VI			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, causando,	Hasta 15 salarios mínimos.
VII			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles que causará por cada 20 pendones o carteles deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando,	Hasta 55 salarios mínimos.
VIII			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando,	Hasta 5 salarios mínimos.
IX			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a		La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 salarios mínimos.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.



Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salario mínimo.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 salarios mínimos.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10 salarios mínimos.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta 14 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			mínimos.
	c)	Camiones tortón, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 salarios mínimos.
	d)	Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 salarios mínimos.
	e)	Trailers completos vacíos	Hasta 29 salarios mínimos.
	f)	Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57 salarios mínimos.
	g)	Motocicletas	Hasta 4.5 salarios mínimos.
	h)	Bicicletas	Sin costo.
IV		Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 salarios mínimos.
V		Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)	Automóvil	Hasta 1.5 salarios mínimos.
	b)	Motocicleta	Hasta un salario mínimo.
	c)	Bicicleta	Medio salario mínimo.
	d)	Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 salarios mínimos.
	e)	Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 salarios mínimos.
	f)	Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2 salarios mínimos.
	g)	Trailers completos vacíos	Hasta 2 salarios mínimos.
	h)	Tractocamiones con doble semiremolque tipo full	Hasta 3 salarios mínimos
VI		Expedición de constancias,	Hasta 3 salarios mínimos.
VII		Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)	Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	b)	Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 salarios mínimos
--	----	---	---------------------------

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Tránsito y Transporte, si la infracción es pagada antes de 15 días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los 15 días y antes de los treinta días siguientes a la comisión de la infracción se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidades diferentes; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 salarios mínimos
---	--	--	--	--------------------------

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado relativo a los servicios de protección civil

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil	\$ 10 por metro cuadrado

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	20 días de salario mínimo;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 días de salario mínimo;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 días de salario mínimo.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de un salario mínimo

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 salarios mínimos

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 salarios mínimos**.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCION UNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 128 , de fecha 23 de octubre de 2013, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida.

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal; y,
- c) Se autorice la Exención por el Honorable Cabildo Municipal.

Artículo Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 5 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____